

RAD. 110013103004202200102

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Encontrándose al despacho el presente asunto para continuar con el trámite respectivo, se observa que es menester realizar un control de legalidad, así:

1.- Mediante auto de fecha 23 de octubre de 2023 – pdf. 32- se le requirió en el numeral 2º al apoderado de la actora para acreditar las diligencias de notificación, con el fin de establecer si el recurso propuesto por la demandada lo fue o no en tiempo.

2.- En el pdf. 35 el apoderado actor arrima las constancias de notificaciones realizadas el 19 de julio de 2023 a la demandada al correo gerencia@proalambres.com, señalado en el escrito de demanda, al que luego de remitida la notificación como consta en la página 90 del pdf. 35 la empresa de mensajería certificó "*Observación del Operador Postal: (LA CUENTA DE CORREO ELECTRONICO A LA QUE INTENTO ACCEDER NO EXISTE. INTENTE VERIFICAR DOS VECES LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO DEL DESTINATARIO EN BUSCA DE ERRORES TIPOGRAFICOS O ESPACIOS INNECESARIOS).*"

3.- Con posterioridad el apoderado remitió notificaciones al correo mariaigamarra88@gmail.com, que si bien la empresa de correos certificó en la página 84 del pdf. 32 que: "*Observación del Operador Postal: (EL CORREO SE ENTREGO CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DE CORREO DEL DESTINATARIO. EL CORREO FUE ABIERTO POR EL DESTINATARIO. EL DESTINATARIO DESCARGO POR LO MENOS UNO DE LOS ADJUNTOS ENVIADOS.)*", dicho correo **no fue informado por el apoderado y menos aún autorizado por el despacho** para que se realizara el trámite de notificaciones, por lo que no es posible tener por notificada a la parte demandada en los términos de la ley 2213 de 2022.

4.- Como quiera que la demandada MARÍA ISABEL PRADA SERRANO, confirió poder y se le reconoció personería a su apoderada como consta en el pdf. 32, se tiene por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE.

5.- Por secretaria contrólense el término con que cuenta la demandada para contestar la demanda a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estado.

6.- Por cuanto los hechos en los que funda el recurso de reposición la citada apoderada de la parte demandada constituye causales de excepciones previas, no se da curso al medio de impugnación por ella formulado por cuanto han de proponerse en la forma prevista por el art.101 del C.G del P.

7.- Conforme a lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se CORRIGE el numeral 1º del proveído de fecha 23 de octubre de 2023 – pdf. 32- en el sentido de indicarse que el nombre correcto de la apoderada de la demandada es la Dra. PAULA ANDREA DUARTE LOZADA, y no como por error involuntario se anotó.

8.- Se **REQUIERE** a los apoderados para **que procuren dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto que milita** en el pdf. 32, pues no hay personal disponible en el despacho para que remita los correos a los demás apoderados, sumado a la enorme carga laboral que enfrentan los despachos judiciales, **siendo obligación de los apoderados conforme al art. 3 de la ley 2213 de 2022.**

9.- La respuesta arrimada por la Oficina de Registro que obra en el pdf. 36, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

10.- El certificado catastral que milita en el pdf. 39 agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

YRP. -

